



Montevideo, 10 de abril de 2024

VISTO: el artículo 53 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023;

RESULTANDO: I) que, por el referido artículo se introdujeron modificaciones en las licencias por maternidad y paternidad y se incorporó la licencia por cuidados del recién nacido;

II) que, se recibieron consultas de diversos organismos públicos, respecto a la aplicación de las referidas licencias y su compatibilidad con la reducción de la jornada laboral por lactancia;

CONSIDERANDO: que, en virtud de los cometidos asignados a esta Oficina Nacional, se confeccionó un instructivo, para la aplicación de las licencias referidas, el cual corresponde aprobar;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 60 de la Constitución de la República, Ley N° 15.757 de 15 de julio de 1985, Ley N° 19.121 de 20 de agosto de 2013, artículo 53 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, Convenio Colectivo firmado entre el Poder Ejecutivo y COFE, de fecha 28 de diciembre de 2016, normativa vigente, concordante y complementaria;

EL DIRECTOR DE LA OFICINA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

RESUELVE:

1º.- Apruébase el instructivo adjunto, cuyo contenido se considera parte integrante de la presente Resolución.

2º.- Pase a la División Gestión Humana a los efectos de realizar las notificaciones correspondientes.

Primera firma: Ariel Sanchez - 10/04/2024

Página 1 de 4

Firmante y Fecha	Firmante y Fecha
Sanchez, Ariel-10/4/2024-Director de ONSC	



3º.- Pase al Departamento Comunicación Institucional, a efectos de su publicación en la página web de esta Oficina Nacional.

INSTRUCTIVO LICENCIA POR MATERNIDAD, PATERNIDAD Y CUIDADOS

1 RÉGIMEN - NORMATIVA APLICABLE

- Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013.
- Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, artículo 53.
- Convenio Colectivo de fecha 28 de diciembre de 2016, entre representantes de la Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado (COFE) y el Poder Ejecutivo.

2 OBJETO DEL PRESENTE INSTRUCTIVO

En el presente Instructivo se pretende establecer una guía a ser aplicada por parte de las oficinas de Gestión Humana, acerca de la normativa existente en la actualidad, en materia de licencia por maternidad, paternidad y cuidado del recién nacido, en los primeros meses de vida o en situaciones relacionadas a la salud del recién nacido.

3 ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

La licencia por maternidad y paternidad regulada por las normas antes mencionadas y establecida en el presente Instructivo, se aplica a funcionarias y funcionarios de los Incisos 02 al 15 y 36 del Presupuesto Nacional.

4 LICENCIA POR MATERNIDAD

- 4.1** La licencia por maternidad en ningún caso será inferior a catorce semanas.
- 4.2** La licencia maternal será de 18 semanas en el caso de nacimientos a término cuando el peso del bebé al nacer sea menor o igual a 1.5 kg.
- 4.3** En caso de nacimientos prematuros con menos de treinta y dos semanas de gestación y que requieran internación, el padre y la madre, biológico o adoptivo, tendrán derecho a licencia mientras dure dicha internación con un máximo de sesenta días. Al término de esta licencia comenzará el usufructo de la licencia por maternidad o paternidad. En el caso de la licencia por maternidad corresponderá el usufructo de dieciocho semanas de licencia.

Primera firma: Ariel Sanchez - 10/04/2024

Página 2 de 4

Firmante y Fecha	Firmante y Fecha
Sanchez, Ariel-10/4/2024-Director de ONSC	



4.4 Dicha licencia se contará a partir del nacimiento del niño o niña y para acceder a dicho beneficio se solicitará certificado médico.

5 LICENCIA MATERNAL POR TRASTORNO O ENFERMEDAD DEL RECIEN NACIDO

5.1 En caso de que el recién nacido presente algún trastorno, enfermedad, comorbilidad o afección, que por su naturaleza o gravedad implique riesgo o compromiso de vida del recién nacido, con internación o con tratamiento domiciliario. La licencia por maternidad podrá extenderse hasta que el niño cumpla seis meses.

5.2 En los casos en que el recién nacido presente algún trastorno, enfermedad, comorbilidad o afección que, sin implicar riesgo de vida, involucra discapacidades sensoriales, físicas o intelectuales, que requieran internación o tratamiento, que a juicio del médico especialista necesite o se beneficie de los cuidados de la madre por el mismo término (hasta que el niño cumpla seis meses).

6 LICENCIA POR PATERNIDAD

6.1 Por paternidad, de diez días hábiles, contados a partir del nacimiento.

6.2 La licencia por paternidad será de treinta días corridos en casos de nacimientos múltiples, pretérmino así como en las situaciones previstas en los num.5.1 y 5.2 del presente instructivo.

6.3 Dicha licencia se contará a partir del nacimiento del niño o niña y para acceder a dicho beneficio se solicitará certificado médico.

7 LICENCIA PARA CUIDADOS DEL RECIÉN NACIDO

7.1 Podrá ser usufructuada por el padre o la madre en forma indistinta y alternada, una vez finalizado el período de licencia maternal, hasta que el hijo/a cumpla seis meses de edad.

7.2 En el caso de los nacimientos con complejidades o trastornos, la licencia por cuidados se extenderá hasta que el hijo cumpla los nueve meses de edad.

8 CONTRALORES POR PARTE DE LAS OFICINAS DE GESTIÓN HUMANA

Firmante y Fecha	Firmante y Fecha
Sanchez, Ariel-10/4/2024-Director de ONSC	



8.1 El organismo deberá verificar si la madre se encuentra en actividad o amparada a la licencia médica, para que el padre o madre pueda acceder al beneficio de la licencia por cuidados, salvo la situación prevista en el inciso 3 del artículo 53 de la Ley N° 20.212, esto es, los casos de nacimientos con algún tipo de trastorno que requieran internación o tratamiento, que a juicio del médico especialista necesite o se beneficie de los cuidados de la madre.

8.2 En caso de que ambos padres sean funcionarios públicos, cada organismo deberá implementar los mecanismos de control, que entienda pertinentes, a efectos de verificar que sólo uno de ellos se encuentre usufructuando la licencia por cuidados.

8.3 Los beneficiarios, deberán presentar las constancias médicas correspondientes, para poder ampararse a las diversas hipótesis previstas en la norma, exceptuándose el caso de la licencia por cuidados, hasta los seis meses del menor, donde sólo se deberá acreditar el nacimiento.

9 OTRAS CONSIDERACIONES

9.1 Finalizado el período de licencia por maternidad o por cuidados, la madre se reintegrará a su lugar de trabajo haciendo uso del beneficio de reducción de la jornada diaria por lactancia, conforme lo previsto en el artículo 12 de la Ley N° 19.121 y por el tiempo restante cuando corresponda.

9.2 Lo establecido en el presente Instructivo, es sin perjuicio de los regímenes vigentes en la materia y los que establezcan condiciones más beneficiosas.

Firmante y Fecha	Firmante y Fecha
Sanchez, Ariel-10/4/2024-Director de ONSC	